



ACUERDO No. CSJMA16-807
viernes, 23 de diciembre de 2016

“Por medio del cual se revoca el Acuerdo CSJMA16-788 respecto del traslado transitorio y parcial de unos cargos”

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por este Seccional en sesión virtual extraordinaria y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante escrito remitido por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, informa que el 08 de noviembre de 2016 se finalizó el contrato 145 de 2015 celebrado entre el Consejo Superior de la Judicatura y la firma SELCOM INGENIERIA S.A.S – MICRO HARD S.A.S, cuyo objeto era prestar el servicio de mesa de ayuda global y centralizado con soporte telefónico de primer nivel, para la infraestructura de Hardwar, redes LAN, salas de audiencias (audio – video) para la Rama Judicial a nivel nacional, así como el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro de repuestos, eliminando no solo el Call Center sino seis técnicos para Villavicencio y los municipios cercanos, al igual que el apoyo en cada una de las cabeceras de circuito; a su vez solicitan como medios alternos:

1. Para brindar soporte técnico en Villavicencio lograr el apoyo de los técnicos del Tribunal Administrativo, Tribunal Superior y Penales Especializados, desde el área de Sistemas del Palacio de Justicia en turnos de medio tiempo.
2. Para el Soporte técnico y apoyo a la implementación de Justicia XXI Web en municipio con el técnico asignado a la especialidad de adolescencia.
3. Los requerimientos serán recibidos por correo electrónico, cuyos casos serán distribuidos en los técnicos de turno.

Este Consejo Seccional de la Judicatura, por su parte realizó reunión con los ingenieros a que se hace alusión en el escrito ibídem, en la cual se logró establecer efectivamente la necesidad de apoyo y gestión, para lo cual los servidores judiciales ofrecieron sus servicios como el Consejo Seccional lo estimare conveniente.

En consecuencia, este Consejo Seccional consideró que existían suficientes motivos para adoptar una medida de descongestión, sin afectar la atención y demanda de justicia en los Tribunales y Juzgados de origen en donde se encontraban los cargos trasladados, en los que se implementaría la medida, con el propósito de mejorar el acceso en los demás despachos de este Distrito Judicial, garantizando la efectiva y oportuna administración de Justicia.

No obstante lo anterior, este Consejo Seccional recibió solicitud de impugnación – “Recurso de Reposición” por parte del Presidente del Tribunal Administrativo del Meta requiriendo revocar el Acuerdo del 15 de noviembre de 2016, en el sentido de no trasladar el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11, por ser una decisión inconsulta, con la potencialidad de afectar gravemente la dinámica del proceso oral y esta medida genera traumatismos serios, despojando no solo del cargo a esa Corporación sino que altera las facultades de control, vigilancia y ordenación de trabajos en la Secretaría del Tribunal.

Aunado a ello exponen que se excedió en las facultades delegadas al Consejo Seccional de la Judicatura, en el entendido que la facultad de traslado hace referencia solo para empleados entre juzgados del mismo circuito que tengan igual especialidad y categoría, sin incluir a Tribunales.

Este Consejo Seccional de la Judicatura, entiende el pronunciamiento del Tribunal Administrativo del Meta, frente a que no se encuentra explícito el traslado de empleados de categoría de Tribunal; Sin embargo, en gracia de discusión, esta postura es inocua por cuanto no existe afectación a las partes.

Es importante resaltar que este Consejo Seccional estudio y analizó la prevalencia del interés general sobre el particular, en búsqueda de alternativas que favorecieran la efectiva y oportuna administración de Justicia, iterando que se presentó la ausencia de seis técnicos para Villavicencio y los municipios cercanos, al igual que el apoyo en cada una de las cabeceras de circuito, lo cual al interior de la Rama Judicial generó un colapso total, que frente a la premura y la necesidad del servicio conllevó a la decisión de buscar apoyo transitorio.

Teniendo presente que se encuentra conjurado el percance presentado, en mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°- Revocar el Acuerdo CSJMA16-788, sobre el traslado transitorio y parcial de unos cargos; en consecuencia, se retornan a su estado normal.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a los servidores judiciales involucrados, y a los despachos intervinientes en esta decisión para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los Veintitrés (23) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

LORENA GOMEZ ROA

Presidenta

LGR/CPCR.